



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 09 de abril de 2013

Nº  
27262-B

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23

(De lunes 8 de abril de 2013)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 3 DE 1985, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 24

(De lunes 8 de abril de 2013)

QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 235

(De lunes 8 de abril de 2013)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO SAN PEDRO NOLASCO, EN LA COMUNIDAD DE LA ALAMEDA, CORREGIMIENTO DE BURUNGA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo Nº 167

(De lunes 8 de abril de 2013)

POR EL CUAL SE ORDENA LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL "PROYECTO PLAN MAESTRO DE REORDENAMIENTO VIAL DE LA CIUDAD DE PANAMÁ - ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO OBRAS DEL CORREDOR VÍA BRASIL - TRAMO II" DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE.

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 373

(De lunes 8 de abril de 2013)

QUE ADICIONA PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 222 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 26 DE 2 DE MARZO DE 2009 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 584 DE 9 DE AGOSTO DE 2012, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 3 DE 22 DE FEBRERO DE 2008.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 56-13

(De jueves 28 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LIBERAR DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 217-08 DE 27 DE AGOSTO DE 2008, LAS CUALES PESAN SOBRE LA FINCA 14298, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, SUJETA A LAS RESTRICCIONES DE RENOVACIÓN URBANA.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° AN 6010-RTV

(De jueves 14 de marzo de 2013)

POR LA CUAL, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DECLARA QUE EL 14 DE MARZO DE 2013 CULMINÓ LA FASE 1 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 1, A TRAVÉS DE LA CUAL LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN ABIERTA TENÍAN COMO TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPO Y OPERACIÓN DE LOS CANALES DIGITALES ASIGNADOS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y COLÓN.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-208-2013

(De jueves 4 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL TORRES, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A.I., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE (9) AL DOCE (12) DE ABRIL DE 2013.

---

LEY 23  
De 8 de abril de 2013

**Que modifica un artículo de la Ley 3 de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de 4% en los préstamos para vivienda, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) y no exceda de sesenta y cinco mil balboas (B/.65,000.00).

El tramo preferencial en los préstamos para vivienda, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de sesenta y cinco mil balboas (B/.65,000.00) y no exceda de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00), será de 2%.

En el caso de viviendas cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea de hasta cuarenta mil balboas (B/.40,000.00), el referido tramo preferencial será equivalente a la tasa de referencia que se establezca de tiempo en tiempo durante el periodo de vigencia del beneficio hipotecario. En consecuencia, el Estado pagará a las personas y entidades de que trata el artículo 1 de la presente Ley el 100% de los intereses preferenciales.

Quedan excluidos del régimen hipotecario preferencial:

1. Los inmuebles con un valor registrado superior a ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00).
2. Los financiamientos fraccionados por uno o varios adquirentes sobre un mismo inmueble, que superen en su totalidad los ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00).
3. Los financiamientos para la compra o construcción de viviendas nuevas, cuyos prestatarios se encuentren siendo beneficiados con este régimen.

**Parágrafo transitorio.** Los préstamos hipotecarios preferenciales que se hayan otorgado previamente mantendrán los tramos preferenciales vigentes a la fecha en que fueron aprobados.

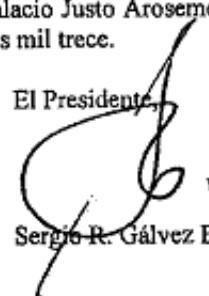


**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.

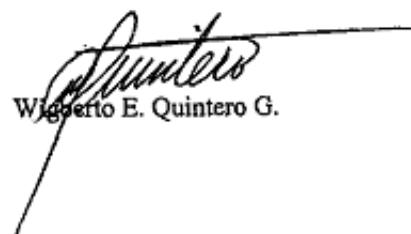
**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 567 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente  
  
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

  
Wígerito E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 8 DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA  
Ministro de Economía y Finanzas

LEY <sup>24</sup>  
De 8 de *abril* de 2013

**Que crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP) como una institución autónoma del Estado, con competencia nacional, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional y financiera.

La Autoridad estará integrada y revestida de todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para todos los efectos, se entiende que la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos subroga en todas sus funciones, deberes, potestades y demás que por ley se encuentren consignados a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** La Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos cuenta con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, administrar sus propios bienes y gestionar sus recursos, los cuales deberá invertir únicamente en el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

**Artículo 3.** La Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de República.

El Ministerio de Economía y Finanzas representará a la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos ante el Órgano Ejecutivo.

**Capítulo II**  
Funciones de la Autoridad

**Artículo 4.** La Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación, liquidación, cobranza, devolución, investigación y fiscalización de los tributos. Además, estará encargada de aplicar sanciones, ejecutar cobros por vía coactiva, emitir resoluciones de recursos y expedir los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como ejercer cualquiera otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional no asignadas por ley a otras instituciones del Estado.



**Artículo 5.** Son funciones de la Administración Nacional de Ingresos Públicos a Nivel Central las siguientes:

1. Ejecutar las políticas y normas que dicte el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de tributación nacional y de las leyes que se promulguen en ese sentido.
2. Dirigir, ordenar, controlar y evaluar la ejecución y administración de todos los recursos físicos y financieros, así como la elaboración de los registros contables y financieros de esta entidad.
3. Administrar los recursos humanos, ejercer la facultad de nombrar y destituir a los servidores públicos de la Autoridad, establecer los horarios de las jornadas laborales, definir las obligaciones internas de sus áreas y dependencias en general y aprobar la política laboral y las remuneraciones del personal de la Administración.
4. Establecer políticas de control interno, diseño, sistema y desarrollo de los elementos constitutivos de cada una de las instancias y despachos que forman parte de la entidad.
5. Distribuir entre las distintas dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Administración, cuando no estén asignadas expresamente a una de ellas.
6. Suscribir convenios, acuerdos y contratos.
7. Ordenar los gastos, pagos y traslados presupuestarios que requiera la Administración, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales y demás tributos en lo concerniente a su gestión, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás concordantes. Igualmente en lo atinente a las zonas de desarrollo turístico de interés nacional, Zona Franca del Barú, Zona Libre de Colón, Zonas Procesadoras para la Exportación y demás similares, incluyendo aquellas que sean creadas posteriormente.
9. Podrá concretar arreglos de pagos de deudas tributarias morosas y permitir el pago de tributos en general en partidas mensuales, sin afectar en todo caso las fechas de vencimientos generales.
10. Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria mediante resoluciones debidamente motivadas y publicadas en la Gaceta Oficial. Dichas resoluciones comenzarán a regir desde su publicación y contra las cuales no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.
11. Participar mediante invitación en la definición de políticas en materia tributaria y de comercio exterior y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con dichas materias.
12. Designar, mediante resolución motivada, a todos y cada uno de los subalternos de la Administración las funciones en quienes delegue el administrador nacional de Ingresos.
13. Representar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos en los procesos ante el Tribunal Administrativo Tributario.
14. Coordinar y reportar los ingresos de recaudaciones tributarias con el Ministerio de Economía y Finanzas.



15. Recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas y gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias sobre contribuyentes que se encuentren en proceso fiscal o en cumplimiento de los tratados internacionales.
16. Ejercer las demás funciones previstas en el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones.

**Artículo 6.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, a través del administrador nacional de Ingresos Públicos, tendrá la facultad de emitir actos administrativos, incluyendo las potestades de sancionar y resolver en primera instancia administrativa los recursos interpuestos; admitir los recursos interpuestos en contra de este y sus subalternos en el ejercicio de sus funciones y ejercer cualquiera otra actividad relacionada con la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas vigentes relacionadas con los impuestos, tasas, contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional no asignadas por ley a otras instituciones del Estado.

Igualmente, podrá declarar o determinar, mediante actos administrativos idóneos, la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia de cumplimiento de pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda. Para todos los efectos legales de contratación administrativa y demás obligaciones contractuales, el representante legal será el administrador nacional de Ingresos Públicos.

La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos ejecutará las políticas fiscales que proponga el Órgano Ejecutivo, así como las leyes fiscales y demás normas que regulen la materia.

**Capítulo III**  
**Estructura Orgánica**  
**Sección 1.<sup>a</sup>**  
**Disposiciones Comunes**

**Artículo 7.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos tendrá la estructura y las funciones que determine la presente Ley o aquellas que en su momento el administrador nacional de Ingresos Públicos considere necesarias para el buen funcionamiento y organización de la entidad.

**Artículo 8.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos estará integrada así:

1. Junta Directiva.
2. Nivel Central, que corresponde a la Administración Nacional de Ingresos Públicos, conformada por oficinas especiales y las direcciones de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.
3. Nivel Regional, que corresponde a las oficinas regionales de ingresos.
4. Nivel Delegado, que corresponde a las direcciones seccionales delegadas de impuestos.



**Sección 2.<sup>a</sup>**  
**Junta Directiva**

**Artículo 9.** La Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos estará integrada

por:

1. El ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá.
2. El ministro de Comercio e Industrias.
3. El secretario ejecutivo de Metas Presidenciales del Ministerio de la Presidencia.
4. El director de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Un representante del Órgano Ejecutivo, designado por el presidente de la República.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, un representante de la Contraloría General de la República y el administrador nacional de Ingresos Públicos, quien fungirá como secretario.

**Artículo 10.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, elaborado por el administrador nacional de Ingresos Públicos.
2. Autorizar los actos y los contratos por sumas mayores de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
3. Supervisar la gestión de la Administración Nacional y exigirle rendición de cuentas sobre sus actos.
4. Aprobar la creación de sucursales a propuestas del administrador nacional debidamente sustentada.
5. Resolver las cuestiones que le someta a su consideración el administrador nacional.
6. Establecer, previa recomendación del administrador nacional, las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo. Para tal efecto, dictará los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la institución.
7. Aprobar el reglamento de evaluación del desempeño de los funcionarios para efecto de los bonos de rendimiento.
8. Dictar su reglamento interno.
9. Ejercer las demás funciones establecidas en las leyes y reglamentos.

**Artículo 11.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias por convocatoria del administrador nacional de Ingresos Públicos o de tres de sus miembros.

**Artículo 12.** La Junta Directiva sesionará con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento interno.



**Sección 3.<sup>a</sup>**  
**Nivel Central**

**Artículo 13.** El Nivel Central estará conformado por el administrador nacional de Ingresos Públicos, el subadministrador nacional de Ingresos Públicos, sus direcciones y oficinas especiales, que tendrán a su cargo en general las labores de dirección, planeación y el control administrativo, técnico y financiero de las actividades de la entidad dentro del ámbito nacional.

Forman parte integral de las tareas del Nivel Central el reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y determinación de tributos; la aplicación de sanciones; la emisión de resoluciones de recursos; la expedición de actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como la ejecución de cualquiera otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter nacional comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional no asignadas por ley a otras instituciones del Estado.

**Artículo 14.** El administrador nacional de Ingresos Públicos será el funcionario con mayor nivel jerárquico, cuya designación corresponderá al Órgano Ejecutivo para un periodo de siete años, y deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional.

**Artículo 15.** El administrador nacional de Ingresos Públicos ejercerá la representación legal de la entidad en los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y podrá delegar determinadas facultades en otros funcionarios de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, de acuerdo con sus estatutos internos, o en terceras personas cuando así corresponda, siguiendo lo establecido en la ley, los reglamentos y las políticas establecidas por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 16.** El administrador nacional de Ingresos Públicos tendrá facultad para dictar normas generales en materia tributaria para regular las relaciones del fisco con el contribuyente, así como para dictar normas relativas a la gestión administrativa y la organización interna para el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Además, estará facultado para absolver consultas en materia tributaria no vinculantes, las cuales podrán ser puestas en conocimiento del público en general mediante su publicación en la página web de la entidad, respetando la confidencialidad de las partes respecto a la identidad de estas y sus generales o mediante copias puestas a disposición del público en general, bajo responsabilidad de la Administración del Nivel Central.

**Artículo 17.** Para ser administrador nacional de Ingresos Públicos se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Tener treinta y cinco años como mínimo.
3. Poseer título universitario, con idoneidad comprobada y experiencia profesional de diez años en alguna de las siguientes ramas: Finanzas, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas.



4. Ser ciudadano de reconocida solvencia moral.
5. No estar inscrito en ningún partido político.
6. No haber sido condenado por la comisión de hecho punible doloso.
7. No haber sido separado de un cargo público por infracción cometida en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.** El administrador nacional de Ingresos Públicos ejercerá sus funciones por un periodo de siete años, contado a partir de su toma de posesión, y su cargo quedará vacante por las siguientes causas:

1. Impedimento físico o mental para ejercer el cargo.
2. Haber sido condenado por la comisión de hecho punible doloso.
3. Renuncia.

**Artículo 19.** Dentro del Nivel Central y bajo el mando del administrador nacional de Ingresos Públicos se encuentran las oficinas especiales y las direcciones de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Las oficinas especiales inicialmente serán:

1. La Subdirección Nacional de Ingresos Públicos.
2. La Oficina de Asesores de la Dirección.
3. La Secretaría General.
4. La Oficina de Estudios Económicos y Tributarios.
5. La Oficina de Planificación y Control de Gestión.
6. La Oficina de Control Interno.
7. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 20.** Las direcciones de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos estarán constituidas así:

1. La Dirección de Gestión Organizacional: encargada de coordinar, planear y controlar la ejecución de los recursos físicos de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, prestar los servicios generales y desarrollar políticas que establezca la Autoridad sobre reclutamiento, selección, contratación, evaluación, promoción y administración de los recursos humanos.
2. La Dirección de Gestión Jurídica: encargada de asesorar al administrador nacional de Ingresos Públicos en materia legal y señalar pautas jurídicas para las demás dependencias de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, supervisando su cumplimiento; asesorar al administrador nacional de Ingresos Públicos en la expedición de las resoluciones en las que se imparten normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco; preparar los proyectos de respuesta a las consultas jurídicas que se formulen en relación con la aplicación de las normas tributarias; recopilar y difundir las normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y consultas en materia tributaria; orientar y asesorar las labores que en materia jurídica tributaria desarrollen las oficinas



regionales y apoyar en la preparación de los proyectos de normas relacionados con la legislación tributaria.

3. La Dirección de Gestión de Cobranzas: encargada de elaborar los planes de trabajo, las normas y procedimientos en materia de cobranza administrativa y coactiva, así como los programas específicos de cobranza; definir los criterios y prioridades para la administración y depuración de la cartera en mora; dirigir, supervisar y controlar el ejercicio de las labores de cobranza en las oficinas regionales y realizar labores operativas de cobranza a los contribuyentes de acuerdo con los planes y programas trazados para tal efecto.
4. Dirección de Gestión de Fiscalización: encargada de elaborar los planes de trabajo, normas y procedimientos en materia de fiscalización y auditoría tributaria; elaborar los programas específicos para la realización de actividades de fiscalización y auditoría y realizar la selección técnica de contribuyentes objeto de estos; dirigir, supervisar y controlar el ejercicio de las labores de fiscalización y auditoría en las oficinas regionales; realizar labores operativas de fiscalización y auditoría a contribuyentes seleccionados de acuerdo con los planes y programas trazados para tal efecto; establecer los ajustes y liquidaciones, así como proponer las multas o sanciones que correspondan.
5. Dirección de Oficinas Provinciales: tendrá a su cargo la ejecución de las funciones y procedimientos reglamentados para cada una de las áreas de la entidad, especialmente en materia de recepción de declaraciones, reconocimiento de tributos, recepción y radicación de documentos y solicitudes.
6. Dirección de Tributación Internacional: tendrá a su cargo la responsabilidad de interpretar los tratados o convenios tributarios suscritos por la República de Panamá, de igual forma tendrá la responsabilidad de elaborar las solicitudes de intercambio de información que la República de Panamá requiera de autoridades tributarias extranjeras, así como de tramitar y dar respuesta a las solicitudes de intercambio de información que administraciones tributarias extranjeras requieran a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.
7. Dirección de Grandes Contribuyentes: tendrá a su cargo la dirección, planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la gestión de grandes contribuyentes; planificará y evaluará, en coordinación con Gestión de Fiscalización, las actividades de recaudación de tributos y sanciones, devolución de impuestos, gestión de estos y de investigación y fiscalización de los tributos que recaen sobre los grandes contribuyentes, definiendo y estableciendo los planes operativos; ejecutará, controlará y evaluará las actividades relacionadas con la gestión técnica de los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos que recaen sobre los grandes contribuyentes, realizando las auditorías necesarias para verificar el cumplimiento permanente de estos contribuyentes.
8. Dirección de Tecnología e Informática: tendrá a su cargo la dirección, planeación, coordinación, ejecución y aplicación de todos los sistemas y medios informáticos, incluyendo los programas y demás, con el propósito de que dichas aplicaciones sirvan como herramientas de solución y actualización tecnológica.



**Artículo 21.** El administrador nacional de Ingresos Públicos, dentro del marco establecido en la presente Ley, establecerá las funciones de las dependencias que forman parte de la entidad y creará las oficinas o despachos que sean indispensables en los departamentos del Nivel Central, Regional y Delegado.

El administrador nacional de Ingresos Públicos tendrá la facultad de crear, cambiar, fusionar y agregar todos aquellos departamentos, secciones y oficinas en los Niveles Central, Regional y Delegado cuando así lo estime conveniente con el propósito de cumplir con los objetivos y metas de la institución.

**Artículo 22.** El administrador nacional de Ingresos Públicos deberá reportar al Ministerio de Economía y Finanzas toda la información acerca de la administración y manejo de la recaudación de ingresos tributarios de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

**Sección 4.\***  
Nivel Regional

**Artículo 23.** El Nivel Regional estará integrado así:

1. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Panamá.
2. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Colón.
3. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Chiriquí.
4. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Coclé.
5. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro.
6. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Los Santos.
7. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Darién.
8. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Herrera.
9. Oficina Regional de Impuestos de la Provincia de Veraguas.

**Sección 5.\***  
Nivel Delegado

**Artículo 24.** Para garantizar la prestación de los servicios tributarios que por su actividad económica o ubicación estratégica lo amerita, el administrador nacional de Ingresos Públicos, mediante resolución, podrá autorizar previa disponibilidad presupuestaria el funcionamiento permanente o transitorio de direcciones seccionales delegadas de impuestos indicando su jurisdicción y determinando los grupos internos de trabajo que deberán integrarlas, lo cual se denominará Nivel Delegado.

**Capítulo IV**  
Régimen Económico y Financiero

**Artículo 25.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos establecerá un régimen de administración y planificación financiera para un periodo de diez años, con ejecución y control anual, basado en las Normas Generales de Contabilidad aceptables en la República de Panamá.



**Artículo 26.** El presupuesto anual de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos no será inferior al asignado en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las asignaciones presupuestarias extraordinarias para dotar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos de los recursos necesarios para la efectiva implementación de esta Ley.

**Artículo 27.** El administrador nacional de Ingresos Públicos destinará en el presupuesto una partida equivalente a no menos de 0.5% del excedente de los ingresos tributarios correspondientes a la recaudación del año fiscal inmediatamente anterior, a fin de que dicha suma sea distribuida entre los funcionarios de la Administración de acuerdo con la evaluación del desempeño en concepto de bonos de rendimiento. La suma que corresponda a cada funcionario no podrá exceder del 50% del total de la remuneración anual de cada funcionario.

La evaluación del desempeño de los funcionarios se realizará semestralmente y se efectuará tomando en consideración el perfil del cargo y las habilidades cognitivas que debe tener el funcionario para el adecuado desempeño de su cargo.

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de evaluación del desempeño.

**Artículo 28.** La remuneración del administrador nacional de Ingresos Públicos consistirá de un salario mensual de seis mil balboas (B/.6,000.00) más gastos de representación mensuales de cuatro mil balboas (B/.4,000.00).

#### Capítulo V Recurso Humano

**Artículo 29.** Para los efectos legales, respecto de su reconocimiento, todos los funcionarios de la Dirección General de Ingresos pasarán a formar parte de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, incluyendo sus años de servicio, acreditaciones y beneficios como vacaciones y demás.

**Artículo 30.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos creará y reglamentará todos los cargos y demás posiciones que sean requeridos para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

**Artículo 31.** Se crea la Carrera Administrativa Tributaria dentro de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, con el propósito de brindar mayor estabilidad a los funcionarios de la Autoridad.

Corresponderá a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos reglamentar e implementar todo lo concerniente a esta Carrera, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los nuevos nombramientos se harán mediante concursos, los cuales serán debidamente publicados por lo menos en dos medios de comunicación escritos y se anunciarán en la página web de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos por un periodo no menor de cinco días hábiles. Las calificaciones requeridas serán



establecidas según la posición. Los funcionarios de confianza que laboren en las oficinas y direcciones previstas en el artículo 19 y demás posiciones con cargos de confianza que sean creadas serán de libre nombramiento y remoción por el administrador nacional de Ingresos Públicos.

**Artículo 32.** Los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos tendrán la obligación de velar por la confidencialidad de la información y garantizar los intereses de la institución. Ningún servidor público de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos podrá anteponer sus intereses personales y familiares, ideales políticos y de otra índole a los intereses de la institución. En caso de existir conflictos de intereses se procederá a su destitución.

**Artículo 33.** Todos los funcionarios de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos deberán mantener la más estricta confidencialidad de la información que manejen, custodiándola con la diligencia de un buen padre de familia. Esta disposición será extensiva para aquellos entes que por conducto de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos sean contratados para diversos servicios.

El incumplimiento de esta disposición será considerado falta gravísima, sancionada con destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan emanar de la actuación.

Todos los contratos que suscriba la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos con terceros deberán incluir una sección denominada Cláusula de Incumplimiento. En aquellos casos en los que haya una contratación por algún servicio requerido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, el incumplimiento de esta disposición será motivo suficiente para rescindir el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios ocasionados.

#### Capítulo VI Disposiciones Finales

**Artículo 34.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Ingresos será sustituida, para todos los efectos legales, por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos. En consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte la Dirección General de Ingresos, se entenderá referida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

La actual estructura administrativa que tiene la Dirección General de Ingresos se mantendrá con todas sus funciones, facultades y prerrogativas por un periodo de transición y adaptación de cuatro meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dentro del cual la Administración Nacional de Ingresos Públicos deberá actualizar la nueva estructura.

**Artículo 35.** Los bienes muebles e inmuebles, así como el personal y los recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad a la



Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, pasarán a formar parte del activo y patrimonio de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

**Artículo 36.** La presente Ley subroga el Decreto Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones.

**Artículo 37.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto de Ley 566 de 2013, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

El Presidente,  
Sergio R. Gámez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *8* DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI FERROCAL  
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 226  
(de 8 de abril de 2013)

Que crea el Centro Educativo San Pedro Nolasco, en la comunidad de La Alameda, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, región escolar de Panamá Oeste.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y:

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Católica a través de la Asociación Religiosos Mercedarios, desde 1986 está desarrollando un trabajo de gran valor social y educativo en la República de Panamá;

Que dicha asociación administra el Centro Educativo San Pedro Nolasco, ubicado en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, región escolar de Panamá Oeste;

Que la calidad del servicio social que brinda este centro educativo, conjuntamente con la Iglesia Católica, ha sido determinante para que el Ministerio de Educación decida brindar toda la colaboración en la legalización de este centro educativo para que continúe ofreciendo el servicio con la misma eficiencia y calidad que lo caracteriza;

Que es necesario dictar un instrumento legal, con el propósito de que el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica, trabajen en conjunto para brindar una educación de calidad en beneficio de los estudiantes que residen en el distrito de Arraiján;

DECRETA:

**Artículo 1.** Crear el Centro Educativo San Pedro Nolasco, como institución oficial, en la comunidad de La Alameda, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, región escolar de Panamá Oeste, para que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General.

**Artículo 2.** El Centro Educativo San Pedro Nolasco será dirigido y administrado por la Asociación Religiosos Mercedarios.

El Ministerio de Educación nombrará el personal docente que requiera el centro educativo, según el perfil exigido y el procedimiento de selección y nombramiento establecido por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 ( ) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 167  
(De 8 de abril de 2013)



Por el cual se ordena la ocupación de las fincas afectadas por el "Proyecto Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá- Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II" de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado, atendiendo al hecho que el incremento del parque vehicular ha traído como consecuencia el congestionamiento de las principales arterias de la ciudad de Panamá con el consiguiente deterioro en la calidad de vida de los ciudadanos, se ha avocado a la ejecución de un plan integral de restructuración y ordenamiento vial, mediante la construcción de nuevas infraestructuras, por considerarlo de utilidad pública y de interés social urgente, por lo que se requiere proceder al reordenamiento vial de manera expedita a objeto de minimizar el impacto que dichas obras tendrán sobre la circulación vehicular;

Que en atención a dicho plan de restructuración vial, el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado, suscribió con la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., el Contrato AL-1-110-11, para la ejecución del Proyecto "Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá- Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II", previa licitación por mejor valor No. 2010-0-09-0-08-LV-004337, la cual fue adjudicada mediante Resolución No. AL-17-11 del 29 de marzo de 2011, por la suma de ciento setenta y cinco millones tres Mil doscientos balboas con 00/100 (B/.175,003,200.00);

Que de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato No. AL-1-110-11, el Contratista está obligado formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los mil noventa y cinco (1095) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Proceder;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los accesos y áreas que se requieran para ejecutar las obras pactadas; de conformidad con el Pliego de Cargos y el Contrato No. AL-1-110-11;

Que el Estado considera que, por tratarse de una obra de utilidad pública y de interés social urgente para el efectivo reordenamiento vial de la ciudad de Panamá, es imprescindible culminar la misma a la mayor brevedad posible para así lograr la agilización requerida en la vialidad en la ciudad y a su vez cumplir con el Plan de Reordenamiento Vial de la ciudad de Panamá, para lograr así un tránsito vehicular más fluido;

Que una vez establecido el alineamiento, se inicia el proceso de identificación y notificación de cada una de las afectaciones derivadas de la ejecución del Proyecto "Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II";

Que mediante Memorando No. OPE-229-13 de 20 de febrero de 2013, el Director de la Oficina de Proyectos Especiales, Unidad Ejecutora del Proyecto "Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá- Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II", manifiesta que la adquisición de servidumbre forma parte de la Ruta Crítica del Proyecto, lo que significa que cada día que se atrasa la gestión, representa un atraso en la fecha de entrega del proyecto



y que es de suma importancia que se logre solventar la liberación total de toda la servidumbre del proyecto, para así cumplir con los compromisos adquiridos y poder brindar a la población, una solución vial para descongestionar la calle 50 y la Vía Israel, las cuales son de tráfico muy alto y un sector de gran importancia comercial y social;

Que a través de Memorando No. OPE-265-13 de 27 de febrero de 2013, el Director de la Oficina de Proyectos Especiales hace entrega de los planos de las áreas afectadas de cada finca, que corresponden al área requerida para el Proyecto "Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá- Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II", debidamente revisadas;

Que en cumplimiento del procedimiento establecido mediante Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, se realizan acercamientos con los propietarios con la finalidad de lograr acuerdos tendientes al traspaso de las áreas afectadas a favor de la Nación, sin embargo, se han presentado diversas situaciones que han impedido que estos trámites concluyan, entre las que podemos mencionar: la falta de autorización por parte de Acreedores Hipotecarios, la no aceptación del traspaso a favor de la Nación del área afectada por parte del o los propietarios y, que algunos casos están pendientes de decisión judicial en procesos sucesorios;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que la falta de liberación de esta área, impide el desarrollo continuo del proyecto, lo que acarrea graves perjuicios económicos para el Estado, puesto que implica que la empresa contratista tenga que trasladar su equipo y mano de obra hacia las áreas de ejecución y esperar hasta obtener la liberación del área. Este reintegro a la zona de trabajo trastocaría financieramente los fondos del contrato, por los costos adicionales que acarrearía; incluso, pone en peligro la entrega de la obra en el tiempo señalado en el contrato, lo que de igual manera conllevaría a hacer modificaciones al contrato aumentando el periodo de ejecución de la obra y el monto original del mismo;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, por la cual se desarrolla el artículo 46, ahora 51 de la Constitución Política, en su artículo Tercero, hace referencia a que en caso de necesidad urgente, lo procedente es la posesión inmediata del bien;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario ordenar la inmediata ocupación de las fincas afectadas de manera parcial o total por el proyecto "Plan Maestro de Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá- Estudios, Diseños, Construcción y Financiamiento Obras del Corredor Vía Brasil-Tramo II";

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** La ocupación por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, de las fincas que se detallan a continuación:

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
1	MARILIA INVESTMENTS INC.	130978	La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 130978, Rollo 13572, Asiento 1, propiedad de MARILIA INVESTMENTS INC., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de doscientos cuarenta y un grados, y cincuenta y uno con cuarenta y ocho minutos(241° 51.48'), se mide una distancia de cero metros y catorce con sesenta y seis centímetros( 0.1466 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de trescientos veintiocho grados y diez con treinta y ocho minutos ( 328° 10.38'), se mide una distancia de cuatro metros y sesenta con veintitrés centímetros ( 4.6023 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de cincuenta y ocho grados y cuarenta y tres con cero un minutos ( 58°43.01), se mide una distancia de cuarenta y un metros y cuarenta y nueve con ochenta y un centímetros( 41.4981 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de ciento cuarenta y nueve grados con cero cinco con ochenta y siete minutos (149° 05.87'), se mide una distancia de dos metros con treinta y ocho con setenta y siete centímetros ( 2.3877 m) llegando al punto 5, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y ocho grados con diez con dos minutos (238° 10.2'), se mide una distancia de un metro con cincuenta y nueve con cuarenta y nueve centímetros ( 1.5949 m) llegando al punto 6, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y nueve grados con veintiocho con veintidós minutos (239° 28.22'), se mide una distancia de veinte metros con diecinueve con setenta y tres centímetros ( 20.1973 m) llegando al punto 7, de allí se parte con azimut de doscientos cuarenta y tres grados con treinta y cinco



con cuarenta y tres minutos ( $243^{\circ} 35.43'$ ), se mide una distancia de quince metros con once con sesenta y ocho centímetros ( 15.1168 m) llegando al punto 8, de allí se parte con azimut de ciento noventa y ocho grados con veintiocho con sesenta y dos minutos ( $198^{\circ} 28.62'$ ), se mide una distancia de cinco metros con ochenta y uno con sesenta y uno centímetros ( 5.8161 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.  
 El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ochenta metros cuadrados y diecisésis decímetros cuadrados ( $80.16 \text{ m}^2$ )

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
2	RECA, S.A.	36403	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 36403, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de RECA S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de trescientos veintinueve grados, y cero cinco con ochenta y siete minutos (<math>329^{\circ} 05.87'</math>), se mide una distancia de dos metros y treinta y ocho con sesenta y siete centímetros ( 2.3877 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de cincuenta y ocho grados y cuarenta y dos con ochenta y tres minutos (<math>58^{\circ} 42.83'</math>), se mide una distancia de cuarenta metros y noventa y seis con cincuenta centímetros ( 40.9656 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de ciento cuarenta y ocho grados y treinta y nueve con cuarenta y seis minutos (<math>148^{\circ} 39.46'</math>), se mide una distancia de tres metros y setenta y cuatro con veintidós centímetros ( 3.7422 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de doscientos sesenta y tres grados y treinta con sesenta y seis minutos (<math>263^{\circ} 30.66'</math>), se mide una distancia de cuatro metros y treinta y seis con cuarenta y seis centímetros ( 4.3646 m), llegando al punto 5, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y siete grados y cincuenta y ocho con sesenta y tres minutos (<math>237^{\circ} 58.63'</math>), se mide una distancia de treinta y siete metros y treinta cero dos con cincuenta y cinco centímetros ( 37.0255 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.      El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (<math>89.44 \text{ m}^2</math>)</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
3	Compañía CHIRICANA DE AUTOMOVILES, S.A.	36394	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 36394, Rollo 1, Asiento 5, propiedad de COMPAÑIA CHIRICANA, la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de trescientos veintiocho grados, y treinta y nueve con noventa y tres minutos (<math>328^{\circ} 39.93'</math>), se mide una distancia de seis metros y novecientos noventa y nueve con dieciocho centímetros ( 6.9918 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de cincuenta y ocho grados y treinta y ocho con nueve minutos (<math>58^{\circ} 38.9'</math>), se mide una distancia de treinta y nueve metros y noventa y cinco con noventa y seis centímetros ( 39.9596 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de ciento cuarenta y siete grados y treinta y ocho con diecinueve minutos (<math>147^{\circ} 38.19'</math>), se mide una distancia de cero metros y noventa y uno con sesenta y un centímetro ( 0.9161 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y siete grados y treinta y ocho con diecinueve minutos (<math>237^{\circ} 38.19'</math>), se mide una distancia de treinta y cuatro metros y cincuenta y ocho con doce centímetros ( 34.5812 m), llegando al punto 5, de allí se parte con azimut de ciento noventa y tres grados y dieciocho con noventa y tres minutos (<math>193^{\circ} 18.93'</math>), se mide una distancia de siete metros y sesenta y ocho con cuarenta y cuatro centímetros ( 7.6844 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el proyecto.      El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados y cero dos decímetros cuadrados (<math>57.02 \text{ m}^2</math>)</p> <p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 36394, Rollo 1, Asiento 5, propiedad de COMPAÑIA CHIRICANA DE AUTOMOVILES, la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de cincuenta y siete grados, y treinta y nueve con sesenta y cinco minutos (<math>57^{\circ} 37.75'</math>), se mide una distancia de diecisiete metros y treinta y cinco centímetros ( 17.35 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de ciento cuarenta y ocho grados y cincuenta y dos con veintiocho minutos (<math>148^{\circ} 52.28'</math>), se mide una distancia de treinta y dos centímetros ( 0.32 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de doscientos treinta y ocho grados y cuarenta y dos con diez minutos (<math>238^{\circ} 42.10'</math>), se mide una distancia de diecisiete metros y treinta y cuatro centímetros ( 17.34 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.      El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de dos metros cuadrados y ochenta y dos decímetros cuadrados (<math>2.82 \text{ m}^2</math>)</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
4	PII PLAZA 50	6974	<p>Polígono 1. La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza del área afectada de la Finca 6074, Rollo 1, Asiento 2, propiedad de PII PLAZA 50, la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de trescientos veintisiete grados, y treinta y ocho con diecinueve minutos (<math>327^{\circ} 38.19'</math>), se mide una distancia de cero metros y noventa y uno con sesenta y un centímetro ( 0.9161 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de cincuenta y ocho grados y cuarenta y cinco con cincuenta y siete minutos (<math>58^{\circ} 45.57'</math>), se mide una distancia de treinta y ocho metros y cuarenta con treinta y tres centímetros ( 38.4033 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cuarenta y dos con cinco minutos (<math>155^{\circ} 42.5'</math>), se mide una distancia de treinta y tres metros y ochenta con veintiséis centímetros ( 33.8026 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados con cinco minutos (<math>245^{\circ} 42.5'</math>), se mide una distancia de un metro con cero siete con sesenta y ocho centímetros ( 1.0778 m) llegando al punto 5, de allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y cero noventa y cinco minutos (<math>335^{\circ} 09.5'</math>), se mide una distancia de un metro y treinta y uno con dieciséis centímetros ( 1.3116 m) llegando al punto 6, de allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y treinta y tres con sesenta y nueve (<math>335^{\circ} 33.69'</math>), se mide</p>



		<p>una distancia de veintitrés metros y veintiuno con ochenta y cuatro centímetros (23.2184 m) llegando al punto 7, de allí se parte con azimut de doscientos ochenta y seis grados y diecinueve con ochenta y ocho minutos (286°19.88'), se mide una distancia de once metros y treinta y ocho con setenta y tres centímetros (11.3873 m) llegando al punto 8, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y siete y treinta y ocho con cuarenta y ocho minutos (237°38.48'), se mide una distancia de diecisés metros y cincuenta y uno con ochenta y un centímetros (16.5181 m), llegando al punto 9, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y siete grados y treinta y ocho con diecinueve (237°38.19'), se mide una distancia de cero metros y treinta y dos con veintidós centímetros (0.3222 m), llegando al punto 10, de allí se parte con azimut de doscientos cuarenta grados y treinta y dos con ochenta y nueve minutos (240° 32.89'), se mide una distancia de cinco metros y noventa con cincuenta y nueve centímetros (5.9059 m), llegando al punto 11, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y siete grados y treinta y ocho con diecinueve minutos (237°38.19'), se mide una distancia de cinco metros y setenta centímetros (5.70 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados (84.77 m<sup>2</sup>). Además tenemos que considerar un sótano que ocupa la misma superficie del polígono de ochenta y cuatro metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados (84.77 m<sup>2</sup>).</p> <p>Polígono 2. La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza del área afectada de la Finca 6074, Rollo 1, Asiento 2, propiedad de PH PLAZA 50. La primera superficie que se encuentra situada en la esquina de Calle 50 con Vía Brasil viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de cincuenta y siete grados, y treinta y ocho con cuarenta y ocho minutos (57°38.48'), se mide una distancia de setenta y nueve centímetros (0.79 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de ciento cuatro grados y cincuenta y diecinueve minutos (104°50.19'), se mide una longitud de arco de radio trece metros con diez centímetros (R. 13.10 m) hacia la izquierda, de doce metros con cuarenta y un centímetros (12.41 m) para llegar al punto 3, se coloca un azimut de doscientos ochenta y un grado y cincuenta y nueve con cincuenta y un minutos (281°59.51'), se mide una longitud de arco de radio siete metros con setenta y un centímetro (R. 7.71 m) hacia la derecha, de doce metros con nueve centímetros (12.09 m), de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia esta superficie.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de diez metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (10.59 m<sup>2</sup>). Además tenemos que considerar un sótano que ocupa la misma superficie del polígono de diez metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (10.59 m<sup>2</sup>). La segunda área afectada viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra limitando con la Finca 36394 propiedad de la Compañía Chiricana de Automóviles, se coloca un azimut de trescientos veintiocho grados y cincuenta y dos con veintiocho minutos (328°52.28'), se mide una longitud de treinta y dos centímetros (0.32 m), hasta llegar al punto 2, se coloca un azimut de cincuenta y siete grados y treinta y ocho con diecinueve minutos (57°38.19'), se mide una distancia cinco metros y cuarenta y siete centímetros (5.47 m), hasta llegar al punto 3, de allí se parte con un azimut de ciento cincuenta y ocho grados y treinta y tres con noventa y ocho minutos (158°33.98'), se mide una distancia de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m), hasta llegar al punto 4, se coloca un azimut de doscientos treinta y ocho grados y cincuenta y dos con veintiocho minutos (238°52.28'), se mide una distancia de cinco metros con treinta y nueve centímetros, de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de dos metros cuadrados y siete decímetros cuadrados (2.07 m<sup>2</sup>).</p>
--	--	---

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
5	RD IMPORTS LTD, S.A.	12017	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 12017, Rollo 1, Asiento 5, propiedad de RD IMPORTS LTD, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Israel, se coloca un azimut de trescientos siete grados, y cincuenta y uno con setenta y cinco minutos (307° 51.75'), se mide una distancia de cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros (4.45 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con la finca 14623, propiedad de SERVICENTRO URUGUAY S.A., desde allí se parte con azimut de cincuenta y dos grados y dieciséis con sesenta minutos (52° 17.6'), se mide una distancia de nueve metros y sesenta centímetros (9.6 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la propia finca 12017, del que se parte con un azimut de treinta y nueve grados y cincuenta con dieciséis minutos (39° 50.16'), se mide una distancia de cinco metros y veintiséis centímetros (5.26 m), llegando al punto 4, colindante con la servidumbre de Vía Israel, de allí se parte con ciento veintiséis grados con veintidós con setenta y seis minutos (126° 22.76'), se mide una distancia de dos metros con treinta y seis centímetros (2.36 m), de esta forma se llega al punto denominado 5, del que se parte con un azimut de doscientos diecinueve grados y cuarenta y cinco con ocho minutos (219° 45.08), se mide una distancia de catorce metros con sesenta y dos centímetros (14.62 m), llegando al denominado punto 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados y veinte decímetros cuadrados (44.20 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
6	SERVICENTRO URUGUAY, S.A.	14623	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 14623, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de SERVICENTRO URUGUAY, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra colindante con la servidumbre de Vía Israel, se coloca un azimut de trescientos tres grados y cinco con ochenta y cuatro minutos (303° 5.84'), se mide una distancia de trece metros y noventa y siete centímetros (13.97 m) hasta llegar al punto denominado 2, que colinda con la servidumbre de Vía Brasil, desde allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y tres con diecinueve minutos (335° 13.19'), se mide una distancia de siete metros y veintisiete centímetros (7.27 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la servidumbre de Vía Brasil, del que se parte con un azimut de trescientos veintinueve grados y cuarenta y tres con ochenta y cuatro minutos (29° 43.84'), se mide una distancia de diez metros y setenta y tres centímetros (10.73 m), llegando al punto 4, que colinda con la finca 13787 propiedad de RD IMPORTS LTD, S.A., de allí se parte con azimut de sesenta y tres grados con y cincuenta y nueve con noventa y un minutos (63°59.91'), se mide una distancia de cinco metros con ocho centímetros (5.08 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, que limita con la propia finca 14623, desde el cual se coloca un azimut de ciento treinta y un grados y veinte con noventa y tres</p>



		<p>minutos (131° 20.93'), se miden cuatro metros con treinta y seis centímetros (4.36 m) llegando al punto denominado 6, desde el que partiendo con azimut de ciento veintiocho grados y veintitrés con diecinueve minutos (128° 23.19'), se miden cero metros con cincuenta y cuatro centímetros (0.54 m) llegando, así, al denominado punto 7, se parte con azimut de noventa y cinco grados y cincuenta y siete con veintitrés minutos (95° 57.23'), se miden veintiún metros con treinta y ocho centímetros (21.38 m) sobre una curva de radio a izquierdas diecisiete metros y treinta y cuatro centímetros (R19.34 m) hasta llegar al denominado 8, se coloca un azimut de sesenta y dos grados y cuarenta y siete con noventa y dos minutos (62° 47.92'), se miden cuatro metros con tres centímetros (4.03 m) en una curva de radio a izquierdas veintinueve metros y siete centímetros (R29.07), llegando al punto denominado 9, desde el cual se coloca un azimut de cincuenta y tres grados y cuarenta y ocho con cuarenta y siete minutos (53° 48.47') y se miden cinco metros con nueve centímetros (5.09 m) en una curva de radio a izquierdas de veinticinco metros con cuarenta y ocho centímetros (R25.48 m) para llegar al denominado punto 10, que colinda con la finca 12017, propiedad de RD IMPORTS LTD, S.A., se coloca un azimut de ciento veintisiete grados con cincuenta y un con setenta y cinco minutos (127° 51.75') y se mide una distancia de cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m) llegando así al denominado punto 11, que linda con la servidumbre de Vía Israel, se coloca un azimut de doscientos diecisiete grados y cuarenta y cuatro con noventa y ocho minutos (219° 44.98'), se mide una distancia de veinticuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (24.44 m) hasta llegar al denominado punto 12, en el cual se parte con un azimut de doscientos veintiséis grados y once con cuarenta y ocho minutos (226° 11.48'), se miden cinco metros con treinta y siete centímetros (5.37 m) llegando al punto denominado 1, que inicia el proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie cuatrocientos sesenta metros cuadrados y dos decímetros cuadrados (460.02 m<sup>2</sup>).</p>
--	--	--

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
7	N. DANELLO E HIJOS, S.A.	12011	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 12011, Rollo 1, Asiento 3, propiedad de N. DANELLO E HIJOS, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Brasil, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados, y cincuenta y dos con once minutos (335° 52.11'), se mide una distancia de trece metros y cuarenta y siete centímetros (13.47 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con el río Matasnillo, desde allí se parte con un azimut de sesenta y siete grados y dieciséis con diez minutos (67° 16.1'), se mide una distancia de ocho metros y setenta centímetros (8.70 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la propia finca 12011 y con el río Matasnillo, del que se parte con azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cincuenta y nueve con diecisiete minutos (155° 59.17'), se mide una distancia de once metros y treinta y ocho centímetros (11.38 m), llegando al punto denominado 4, colindante con la finca 14681 propiedad de UNIVERSAL DE FINANZAS, S.A., del que se parte con un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y cincuenta y nueve con diecisiete minutos (245° 59.17'), se mide una distancia de cinco metros y diecisiete centímetros (5.17 m), llegando al punto 5, del que se parte con azimut ciento cincuenta y cinco grados y cincuenta y nueve con diecisiete minutos (155° 59.17'), se mide una distancia de un metro y ochenta y ocho centímetros (1.88 m) de esta forma se llega al punto denominado 6, del cual partiendo con un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y siete minutos (245° 40.57'), se mide una distancia de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m), de esta forma llegamos al denominado punto 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ciento seis metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados (106.28 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
8	JOHIJOS, S.A.	11813	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 11813, Rollo 1, Asiento 4, propiedad de JOHIJOS, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, y cero seis con doce minutos (245° 06.12'), se mide una distancia de tres metros y veintitrés centímetros (3.23 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y cero seis con doce minutos (335° 06.12'), se mide una distancia de veintiocho metros y cero centímetros (28.00 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de sesenta y cinco grados y cero seis con doce minutos (65° 06.12'), se mide una distancia de cuatro metros y noventa y seis centímetros (4.96 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de ciento sesenta grados y cuarenta y tres con diecisiete minutos (160° 43.16'), se mide una distancia de ocho metros y cero dos centímetros (8.02 m) llegando al punto 5, de allí se parte con azimut de ciento cincuenta y ocho grados y cuarenta y siete con veinticinco minutos (158° 47.25'), se mide una distancia de nueve metros y cincuenta y dos centímetros (9.52 m) llegando al punto 6, de allí se parte con azimut de ciento cincuenta y siete grados y veinte con cuatro minutos (157° 20.4'), se mide una distancia de cinco metros y treinta y seis centímetros (5.36 m), llegando al punto 7, de allí se parte con azimut de ciento cincuenta y seis grados y veintitrés con noventa y seis minutos (156° 23.96'), de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de ciento ocho metros cuadrados y sesenta y un decímetros cuadrados (108.61 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
9	NG YIP SIU CHOY y LIMA de NG SHAO LIAN	10997	La totalidad de la finca 10997, con los linderos y medidas establecidos en el Registro Público de Panamá, Sección de propiedad de la provincia de Panamá.



No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
10	MANUELA BERMUDEZ DE ARJONA, DELIA BERMUDEZ DE MARTINELLI, CARLOS BERMUDEZ, ENRIQUE BERMUDEZ, FIORELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA y MAX ENRIQUE DE LA GUARDIA BERMUDEZ	9820	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 9820, Rollo 26823, Asiento 2, propiedad de Manuela Bermúdez de Arjona, Max E. Bermúdez de la Guardia, Delia Bermúdez de Martinelli, Julia Bermúdez de Arjona, Carlos Bermúdez y Enrique Bermúdez, la cual viene determinada por los siguientes datos y la división en dos polígonos.</p> <p>El polígono 1 parte del punto 1, se coloca un azimut de descientos noventa y dos grados, y once con cincuenta y cinco minutos (292° 11.55'), se mide una distancia de cuatro metros y quince centímetros (4.15 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de veintiún grados y diecinueve con sesenta y cinco minutos (21° 19.65'), se mide una distancia de cuarenta metros y setenta y tres centímetros (40.73 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de ciento ochenta y dos grados y cuatro con noventa y cinco minutos (182° 4.95'), se mide una distancia de diez metros y catorce centímetros (10.14 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de ciento noventa y cinco grados y diez con cincuenta y siete minutos (195° 10.57'), se mide una distancia de cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (4.47 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, de allí se parte con azimut de ciento cinco grados y diez con cincuenta y siete minutos (105° 10.57'), se mide una distancia de dos metros con ochenta centímetros (2.80 m) de esta forma se llega al punto denominado 6, de allí se parte con azimut de ciento noventa y cinco grados y diez con cincuenta y siete minutos (195° 10.57'), se mide una distancia de cuatro metros con cincuenta y un centímetros (4.51 m) de esta forma se llega al punto denominado 9, de allí se parte con azimut de dos cientos ocho grados y veintidós con diecinueve minutos (208° 22.19'), se mide una distancia de once metros con catorce centímetros (11.14 m) de esta forma se llega al punto denominado 1, que inicia el proyecto.</p> <p>El polígono 1 descrito anteriormente tiene una superficie de ciento noventa con veintidós metros cuadrados (190.22 m<sup>2</sup>).</p> <p>El polígono 2 parte del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Calle 50, se coloca un azimut de veintiún grados, y treinta y cinco con ocho minutos (21° 35.08'), se mide una distancia de veinte metros y treinta y siete centímetros (20.37 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de ciento sesenta y tres grados y cincuenta y siete con treinta y nueve minutos (163° 57.39'), se mide una distancia de dieciséis metros y seis centímetros (17.06 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de dos cientos ochenta y siete grados y catorce con noventa y dos minutos (287° 14.92'), se mide una distancia de seis metros y setenta y un centímetros (6.71 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de dos cientos treinta y dos grados y treinta y seis con cuarenta y cuatro minutos (232° 36.44'), se mide una distancia de seis metros con cincuenta y nueve centímetros (6.59 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, de allí se parte con azimut de doscientos veintiséis grados y veintiséis con ochenta minutos (226° 26.80'), se mide una distancia de cero metros con setenta y siete centímetros (0.77 m) de esta forma se llega al punto denominado 1, que inicia el polígono.</p> <p>El polígono 2 descrito anteriormente tiene una superficie de setenta y ocho con cincuenta y nueve metros cuadrados (78.59 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
11	INMOBILIARIA ENA, S.A.	26966	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 26966, Rollo 16315, Asiento 1, propiedad de INMOBILIARIA ENA, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, que se coloca un azimut de treinta y tres grados, y veintidós minutos (33°28'), se mide una distancia de cuatro metros y ochenta y nueve centímetros (4.89 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de treinta y dos grados y cuarenta y dos con sesenta y cinco minutos (32°42.65'), se mide una distancia de nueve metros y setenta y seis centímetros (9.76 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la servidumbre de Calle 50, del que se parte con un azimut de doscientos tres grados y catorce con cincuenta y seis minutos (203°14.56'), se mide una distancia de tres metros y noventa y ocho centímetros (3.98 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de doscientos siete grados y uno con trece minutos (207°1.13'), se mide una distancia de ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 m) de esta forma se llega al punto denominado 5 que se encuentra también en el límite de servidumbre de Calle 50. Desde el punto 5 se parte con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y veintidós con cuarenta y cuatro minutos (245°22.44'), se mide una distancia de un metro y noventa centímetros, hasta llegar al punto denominado 6. Desde allí se parte con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y veintidós con cuarenta minutos (245°22.40'), se mide una distancia de noventa y seis centímetros (0.96 m) y se alcanza el punto 1 del que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de doce metros cuadrados y tres decímetros cuadrados (12.03 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
12	TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.	13305	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 13305, Rollo 28152, Asiento 5, propiedad de TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, que se coloca un azimut de treinta y ocho grados, y veintiún con setenta y siete minutos (38° 26.77'), se mide una distancia de tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m) hasta llegar al punto denominado 2, que se parte con azimut de treinta y siete grados y veintidós con siete minutos (37° 22.7'), se mide una distancia de cinco metros y cero un centímetros (5.01 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de treinta y seis grados y cero con noventa y seis minutos (36° 00.96'), se mide una distancia de seis metros y sesenta y nueve centímetros (6.69 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de treinta y cuatro grados y treinta y cuatro con setenta y cuatro minutos (34° 34.74'), se mide una distancia de cuatro metros y ochenta y siete centímetros (4.87 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, del cual partiendo con un azimut de sesenta y cinco grados y veintidós con cuatro minutos (65° 22.4'), se mide una distancia de cero metros con noventa y seis centímetros (0.96 m), de</p>



		<p>esta forma se llega al punto denominado 6, del cual partiendo con un azimut de sesenta y cinco grados y veintidós con cuarenta y cuatro minutos (<math>65^{\circ} 22.44'</math>), se mide una distancia de un metro con noventa centímetros (1.90 m), de esta forma se llega al punto denominado 7, del cual partiendo con un azimut de doscientos nueve grados y cuarenta y siete con treinta y seis minutos (<math>209^{\circ} 47.36'</math>), se mide una distancia de catorce metros y cincuenta y seis centímetros (14.56 m), de esta forma se llega al punto denominado 8, del cual partiendo con un azimut de doscientos quince grados y trece con cuarenta y un minutos (<math>215^{\circ} 13.41'</math>), se mide una distancia de dos metros y treinta y un centímetros (2.31 m), de esta forma se llega al punto denominado 9, del cual partiendo con un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y quince con setenta y dos minutos (<math>245^{\circ} 15.72'</math>), se mide una distancia de cinco metros y treinta y siete centímetros (5.37 m), de esta forma se llega al punto denominado 10, del cual partiendo con un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y quince con setenta y dos minutos (<math>245^{\circ} 15.72'</math>), se mide una distancia de un metro y cero nueve centímetros (1.09 m), de esta forma llegamos al denominado punto 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados (<math>43.85 \text{ m}^2</math>)</p>
--	--	--

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
13	INMOBILIARIA VERAGUENSE, S.A.	12712	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 12712, Rollo 24771, Asiento 1, propiedad de INMOBILIARIA VERAGUENSE, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1, se coloca un azimut de doscientos sesenta y siete grados y treinta y tres con cincuenta y cinco minutos (<math>267^{\circ} 33.55'</math>) se mide una distancia de 93 cm. (0.93 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con un azimut de cincuenta y dos grados y cuarenta y cuatro con treinta minutos (<math>52^{\circ} 44.30'</math>), se mide una distancia de nueve metros y setenta y seis centímetros (9.76 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, de allí se parte con un azimut de cuarenta y nueve grados y cuarenta y uno con setenta y tres minutos (<math>49^{\circ} 41.73'</math>), se mide una distancia de 15 metros con sesenta y un centímetros (15.61 m), llegando al punto 4, de allí se parte con un azimut de cuarenta y seis grados y veinticuatro con sesenta y un minutos (<math>46^{\circ} 17.61'</math>), se mide una distancia de doce metro y sesenta y ocho centímetros (12.68 m) llegando al punto 5, con un azimut de cuarenta y tres grados y treinta y siete con nueve minutos (<math>43^{\circ} 37.09'</math>), se mide una distancia de nueve metros y setenta y seis centímetros (9.76 m), llegando al punto 6, desde el cual se parte con un azimut de cuarenta y un grados y veinticuatro con cincuenta y nueve minutos (<math>41^{\circ} 24.59'</math>), se mide una distancia de ocho metros con sesenta y ocho centímetros (8.78 m), llegando al punto 7, donde se parte con un azimut de treinta y nueve grados y cuarenta con sesenta y dos minutos (<math>39^{\circ} 40.62'</math>), se mide una distancia cinco metros con treinta y tres centímetros (5.33 m), llegando al punto 8, con un azimut de treinta y ocho grados y cincuenta y cinco con cincuenta y seis minutos (<math>38^{\circ} 55.56'</math>), se mide una distancia de un metro con ocho centímetros (1.08 m) y se llega al punto 9, con un azimut de sesenta y cinco grados y quince con setenta y dos minutos (<math>65^{\circ} 15.72'</math>), se mide una distancia de un metro y nueve centímetros (1.09 m) y se llega al punto 10, con un azimut de doscientos dieciocho grados y cincuenta y seis con trece minutos (<math>218^{\circ} 56.13'</math>), se mide una distancia de un metro y veinte centímetros (1.20 m), y se llega al punto 11, de allí se parte con un azimut de doscientos once grados y veintidós con un minutos (<math>211^{\circ} 22.01'</math>), se mide una distancia de ocho metros y veinte centímetro (8.20 m) , y se llega al punto 12, con un azimut de doscientos diecinueve grados y cuarenta y seis con treinta y siete minutos (<math>219^{\circ} 46.37'</math>), se mide una distancia de dieciocho centímetros (0.18 m) y se llega al punto 13, con un azimut de doscientos once grados y diez con ochenta minutos (<math>211^{\circ} 10.82'</math>), se mide una distancia de cinco metros (5.00 m) y se llega al punto 14, con un azimut de de doscientos once grados y veintiocho con cuarenta y ocho minutos (<math>211^{\circ} 28.48'</math>), se mide una distancia de cinco metros y once centímetros (5.11 m), se llega al punto 15, el cual se encuentra en el límite de servidumbre de Calle 50, desde dicho punto con un azimut de doscientos veinticuatro grados y once con ochenta y cuatro minutos (<math>224^{\circ} 11.84'</math>), se mide una distancia de cuatro metros y cuarenta y dos centímetros (4.42 m), se llega al punto 16, con un azimut de doscientos veintisiete grados y treinta con setenta y siete minutos (<math>227^{\circ} 30.77'</math>), se mide una distancia de quince metros y cuarenta y siete centímetros (15.47 m), se llega al punto 17, con un azimut de doscientos treinta y dos grados y cinco con cincuenta y ocho minutos (<math>232^{\circ} 5.58'</math>), se mide una distancia de nueve metros y ocho centímetros (9.08 m), se llega al punto 18, con un azimut de doscientos treinta y cuatro grados y treinta y cinco con cinco minutos (<math>234^{\circ} 35.05'</math>), se mide una distancia de cinco metros y setenta y nueve centímetros (5.79 m), se llega al punto 19, con un azimut de doscientos treinta y siete grados y quince con sesenta y dos minutos (<math>237^{\circ} 15.62'</math>), se mide una distancia de siete metros y cuatro centímetros (7.04 m), se llega al punto 20, con un azimut de doscientos cuarenta y ocho grados y treinta y siete con setenta y seis minutos (<math>248^{\circ} 37.76'</math>), se mide una distancia de 64 centímetros (0.64 m), se llega al punto 21, que con un azimut de doscientos cincuenta y siete grados y cincuenta y un minutos (<math>257^{\circ} 51.47'</math>), se mide una distancia de dos metros y veintinueve centímetros (2.29 m) hasta llegar al punto denominado 1, que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie ciento cincuenta y nueve metros cuadrados y setenta y un decímetros cuadrados (<math>159.71 \text{ m}^2</math>)</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
14	N. DANELLO E HIJOS, S.A.	14683	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 14683, Rollo 1, Asiento 3, propiedad de N. DANELLO E HIJOS, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Brasil, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados, y treinta y siete con cincuenta y un minutos (<math>335^{\circ} 37.51'</math>), se mide una distancia de quince metros y cero centímetros (15.00 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con la finca 14681, propiedad de UNIVERSAL DE FINANZAS, S.A., desde allí se parte con un azimut de sesenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y siete minutos (<math>65^{\circ} 40.57'</math>), se mide una distancia de tres metros y cuarenta y cuatro centímetros (3.44 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la propia finca 13683, del que se parte con un azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cuarenta y ocho con setenta y seis minutos (<math>155^{\circ} 48.76'</math>), se mide una distancia de quince metros y cero centímetros (15.00 m), llegando al punto 4, de allí se parte con doscientos cuarenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y siete minutos (<math>245^{\circ} 40.57'</math>), se mide una distancia de tres metros con treinta y nueve centímetros (3.39 m), llegando al punto denominado punto 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cincuenta y un metros cuadrados y</p>



			veinticuatro decímetros cuadrados (51.24 m <sup>2</sup> ).
--	--	--	--

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
15	UNIVERSAL DE FINANZAS, S.A.	14681	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 14681, Rollo 1, Asiento 3, propiedad de UNIVERSAL DE FINANZAS, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Brasil, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados, y cuarenta y tres con cuatro minutos (<math>335^{\circ}43.04'</math>), se mide una distancia de quince metros y cero centímetros (15.00 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con la finca 12011, propiedad de N. DANELLO E HIJOS, S.A., desde allí se parte con un azimut de sesenta y cinco grados y cincuenta y uno con catorce minutos (<math>65^{\circ}51.14'</math>), se mide una distancia de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la propia finca 13681, del que se parte con un azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cincuenta y seis minutos (<math>155^{\circ}56.00'</math>), se mide una distancia de catorce metros y noventa y nueve centímetros (14.99 m), llegando al punto 4, de allí se parte con doscientos cuarenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y siete minutos (<math>245^{\circ}40.57'</math>), se mide una distancia de tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (3.44 m), llegando al punto denominado punto 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados y dos decímetros cuadrados (52.02 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
16	RD IMPORTS LTD, S.A.	13787	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 13787, Rollo 1, Asiento 3, propiedad de RD IMPORTS LTD, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Brasil, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados, y cuarenta y tres con tres minutos (<math>335^{\circ}43.83'</math>), se mide una distancia de diez metros y cero centímetros (10.00 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con propia finca 14681, propiedad de N. DANELLO E HIJOS, S.A., desde allí se parte con azimut de sesenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y siete minutos (<math>65^{\circ}40.57'</math>), se mide una distancia de tres metros y treinta y nueve centímetros (3.30 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la finca 13787, del que se parte con un azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cuarenta con cincuenta y nueve minutos (<math>155^{\circ}40.59'</math>), se mide una distancia de diez metros y tres centímetros (10.03 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de doscientos cuarenta y seis grados y cuatro con noventa y dos minutos (<math>246^{\circ}4.92'</math>), se mide una distancia de tres metros con cuarenta centímetros (3.40 m), llegando al punto denominado 1 que inicia el polígono.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados y un decímetro cuadrado (34.01 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
17	WORLDLAND INVESTMENT, S.A.	197866	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 197866, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de WORLDLAND INVESTMENT, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 se coloca un azimut de trescientos treinta y seis grados con catorce con veintinueve minutos (<math>336^{\circ}14.29'</math>), se mide una distancia de dos metros y ochenta y nueve centímetros (2.89 m), de esta forma se llega al punto 2, con un azimut de treinta y nueve grados y tres con setenta y un minutos (<math>39^{\circ}03.71'</math>), se mide una distancia de once metros con doce centímetros (11.12 m) hasta llegar al punto denominado 3, desde allí se parte con azimut de veintitres grados y cuarenta y nueve con treinta y cinco minutos (<math>23^{\circ}49.35'</math>), se mide una distancia de dieciocho metros con setenta y cuatro centímetros (18.74 m), de esta forma llegamos al punto denominado 4, del que se parte con un azimut de ciento sesenta y seis grados y treinta y cinco con cincuenta y nueve minutos (<math>166^{\circ}35.59'</math>), se mide una distancia de cuatro metros y sesenta y siete centímetros (4.67 m), llegando al punto 5, de allí se parte con un azimut de doscientos once grados y catorce con noventa y seis minutos (<math>211^{\circ}14.96'</math>), se mide una distancia de veintisiete metros y noventa y cuatro centímetros (27.94 m) hasta llegar al punto de origen 1 del proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de treinta y ocho metros cuadrados con treinta y tres y dos decímetros cuadrados (38.32 m<sup>2</sup>).</p>

No.	Propietario	Finca No.	Descripción de Polígono – área afectada
18	WORLDLAND INVESTMENT, S.A.	264259	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 264259, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de WORLDLAND INVESTMENT, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra colindante con la Finca 264258, propiedad de EXTREME REALTORS, S.A., se coloca un azimut de trescientos diecisésis grados y veintitres con seis minutos (<math>316^{\circ}23.6'</math>), se mide una distancia de cero metros y ochenta y siete centímetros (0.87 m) hasta llegar al punto denominado 2 que linda con la propia finca 264259, desde allí se parte con treinta y ocho grados y cincuenta y cuatro con sesenta y dos minutos (<math>38^{\circ}54.62'</math>), se mide una distancia de cuatro metros y cuarenta y cuatro (4.44m), de esta forma llegamos al punto denominado 3 del que se parte con azimut de treinta y dos grados y treinta y nueve con setenta y nueve (<math>32^{\circ}39.79'</math>), se mide una distancia de veintinueve metros y noventa y un centímetros (29.91m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut treinta y nueve grados y tres con setenta y un minutos (<math>39^{\circ}3.71'</math>), se mide una distancia de seis metros y cuarenta y seis centímetros (6.46 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, desde el cual se coloca un azimut de ciento cincuenta y seis grados y catorce con tres minutos (<math>156^{\circ}14.3'</math>), se miden dos metros con ochenta y nueve centímetros</p>



			<p>(2.89 m) llegando al punto denominado 6, que linda con la servidumbre de Vía Brasil, desde el que partiendo con azimut de ciento cincuenta y seis grados y catorce con catorce minutos (<math>156^{\circ} 14.14'</math>), se miden diecisésis centímetros (0.16m) llegando así, al denominado punto 7, que linda con la servidumbre de Vía Israel, se parte con azimut de doscientos diecisésis grados y cincuenta y dos con sesenta y seis minutos (<math>216^{\circ} 52.66'</math>), se miden treinta y nueve con treinta y nueve centímetros (39.39 m) hasta llegar al punto 1 origen del proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (<math>73.46 \text{ m}^2</math>).</p> <p>El otro polígono a segregar perteneciente a esta finca es el siguiente que se describe. Se comienza con el punto 1 que linda con la línea de servidumbre de Vía Brasil, se parte con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y cincuenta con setenta y tres minutos (<math>245^{\circ} 50.73'</math>), se mide una distancia de siete metros con once con noventa y dos metros centímetros (11.92 m), llegando así al punto 2, con un azimut de trescientos treinta y cinco grados y cuarenta y nueve con doce minutos (<math>335^{\circ} 49.12'</math>), se mide una distancia de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), llegando así al punto 3, con un azimut de cincuenta y un grados y cuarenta y seis con setenta minutos (<math>51^{\circ} 46.76'</math>), se mide una distancia de siete metros y veinticuatro centímetros (7.24 m), se llega así al punto 4, con un azimut de ciento cincuenta y cinco grados y cero con veintiún minutos (<math>155^{\circ} 0.21'</math>), se mide una distancia de seis metros con veintiséis centímetros (6.26 m), llegando de esta manera al punto 1 origen del proyecto.</p> <p>La superficie total de polígono descrito es de treinta y ocho metros cuadrados y trece decímetros cuadrados (<math>38.13 \text{ m}^2</math>).</p> <p>La superficie total de ambos polígonos a segregar es de ciento once metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (<math>111.59 \text{ m}^2</math>).</p>
--	--	--	---

No.	Propietario	Finca N°	Descripción de Polígono – área afectada
19	KUM LOUR DE CHAN, JAIME CHON LOUR y ALAN CHON LOUR	38560	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la finca 38560, Rollo 1, Asiento 1, propiedad de JAIME CHON LOUR, la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra colindante con la Finca 10944, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados, y catorce con seis minutos (<math>335^{\circ} 14.06'</math>), se mide una distancia de seis metros y noventa y dos centímetros (6.92 m) hasta llegar al punto denominado 2, el cual colinda con propia finca 10944, desde allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados, y catorce con seis minutos (<math>335^{\circ} 14.06'</math>), se mide una distancia de tres metros y cuarenta y seis centímetros (3.46 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la finca 10944 y con Calle 50, del que se parte con un azimut de doscientos treinta y cuatro grados y cuarenta y tres con sesenta y dos minutos (<math>234^{\circ} 43.62'</math>), se mide una distancia de cinco metros y setenta y dos centímetros (5.72 m), llegando al punto 4 que colinda con la servidumbre de Calle 50, de allí se parte con azimut de doscientos treinta y nueve grados y cinco con cinco minutos (<math>239^{\circ} 05.05'</math>), se mide una distancia de nueve metros con ochenta y cinco centímetros (9.85 m) de esta forma se llega al punto denominado 5 que colinda con la servidumbre de Calle 50, de allí se parte con un azimut de doscientos veinticuatro grados y dieciocho con sesenta y nueve minutos (<math>224^{\circ} 18.69'</math>), se mide una distancia de dos metros con sesenta y un centímetros (71.6 m) de esta forma se llega al punto 6, se coloca un azimut de doscientos seis grados y diecisésis con cuarenta y cinco minutos (<math>206^{\circ} 16.45'</math>), se mide una distancia de un metro con veinticuatro centímetros (1.23 m), de esta forma llegamos al punto 7, se coloca un azimut de ciento noventa y ocho grados y treinta y tres con 1 minutos (<math>198^{\circ} 33.01'</math>), se mide una distancia de un metro con diez centímetros (1.10 m) de esta forma llegamos al punto 8, se coloca un azimut de ciento noventa y un grados y cuarenta y siete con sesenta y un minutos (<math>191^{\circ} 47.61'</math>), se mide una distancia de noventa y tres centímetros (0.93 m) de esta forma llegamos al punto 9, se coloca un azimut de ciento ochenta y cinco grados y siete con nueve minutos (<math>185^{\circ} 7.09'</math>), se mide una distancia de un metro y siete centímetros (1.07 m) de esta forma se llega al punto 10, se coloca un azimut de ciento setenta y ocho grados y cincuenta con cuarenta y cuatro minutos (<math>178^{\circ} 50.44'</math>), se mide una distancia de ochenta y cuatro centímetros (0.84 m) de esta forma llegamos al punto 11, se coloca un azimut de ciento sesenta y seis grados y cuarenta y cuatro con cinco minutos (<math>166^{\circ} 44.05'</math>), se mide una distancia de nueve metros con dieciocho minutos (9.18 m), de esta forma se llega al punto 12 que colinda con la servidumbre de Vía Brasil, del que se parte con un azimut de ciento cincuenta y cuatro grados y cincuenta y dos con noventa y tres minutos (<math>154^{\circ} 52.93'</math>), se mide una distancia de diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (19.54 m), de esta forma se llega al punto 13 que colinda con la servidumbre de Vía Brasil, del que se parte con un azimut de sesenta y siete grados y veinte con nueve minutos (<math>67^{\circ} 20.09'</math>), se mide una distancia de tres metros con veinticinco centímetros (3.25 m), de esta forma se llega al punto 14, se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados y treinta y ocho minutos (<math>335^{\circ} 38'</math>), se mide una distancia de nueve metros con ochenta centímetros (9.98 m), de esta forma se llega al punto 15, se coloca un azimut de trescientos treinta y cuatro grados y veintisiete con cuarenta y ocho minutos (<math>334^{\circ} 27.40'</math>), se mide una distancia de seis metros con sesenta centímetros (6.60 m), de esta forma se llega al punto 16, se coloca un azimut de trescientos treinta y un grados y cincuenta y uno con setenta y dos minutos (<math>331^{\circ} 51.72'</math>), se mide una distancia de cinco metros y veintidós centímetros (5.22 m), de esta forma se llega al punto 17, se coloca un azimut de trescientos cuarenta y dos grados y dos con 11 minutos (<math>342^{\circ} 2.11'</math>), se mide una distancia de dos metros con noventa y seis centímetros (2.96 m), de esta forma se llega al punto 18, se coloca un azimut sesenta y tres grados y veintiuno con siete minutos (<math>63^{\circ} 21.07'</math>), se mide una distancia de 19 m y cincuenta y cuatro centímetros (19.54 m), de esta forma se llega al punto 1 que inicia el proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (<math>266.44 \text{ m}^2</math>).</p>

No.	Propietario	Finca N°	Descripción de Polígono – área afectada
			<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la finca 26745, Rollo 1, Asiento 6, propiedad de CORPORACION INMOBILIARIA CHIRICANA, S.A., la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra colindante con la servidumbre de Calle 50, se coloca un azimut de sesenta y cinco grados, cuarenta y nueve con cuarenta y un minutos (<math>65^{\circ} 49.41'</math>), se mide una distancia de seis metros y tres centímetros (6.03 m) hasta llegar al punto denominado 2, desde allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y veintiocho con ochenta y ocho minutos (<math>335^{\circ} 28.88'</math>), se mide una distancia de dos metros y ochenta</p>



20	CORPORACIÓN INMOBILIARIA CHIRICANA, S.A.	26745	<p>y nueve centímetros ( 2.89 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, del que se parte con un azimut de trescientos treinta y siete grados y treinta y seis con treinta y siete minutos ( 337° 36.37' ), se mide una distancia de cero metro y cuarenta y tres centímetros( 0.43 m), llegando al punto 4, de allí se parte con azimut de trescientos treinta y siete grados y veinte con sesenta y siete minutos (337° 20.67' ), se mide una distancia de cero metros con cuarenta y ocho centímetros ( 0.48 m) de esta forma se llega al punto denominado 5, desde el cual se coloca un azimut de trescientos treinta y cinco grados y cincuenta y siete con treinta y un minutos ( 335° 57.31' ), se miden un metros con veintiuno centímetros ( 1.21 m) llegando al punto denominado 6 colindante con la finca 13709 propiedad de FUNDACIÓN BETA BAZÁN, desde el que partiendo con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y treinta y siete con diecisiete minutos ( 245° 37.16' ), se miden seis metros con diecisiete centímetros ( 6.17 m) llegando, así, al denominado punto 7 colindante con la servidumbre de Vía Brasil, se parte con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados y veinticuatro con quince minutos (154° 24.15' ), se miden cuatro metros con ciento cincuenta y cuatro grados y veinticuatro con quince minutos (4.99 m) hasta llegar al punto denominado 1, que inicia el proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie treinta metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados ( 30.45 m<sup>2</sup> ).</p>
----	--	-------	--

No.	Propietario	Finca N°	Descripción de Polígono – área afectada
21	FUNDACIÓN BETA BAZÁN,	13709	<p>La siguiente descripción es del polígono de la segregación que se realiza al área afectada de la Finca 13709, Rolla 1, Asiento 3, propiedad de FUNDACIÓN BETA BAZÁN, la cual viene determinada por los siguientes datos, partiendo del punto 1 que se encuentra en la servidumbre de Vía Brasil, se coloca un azimut de sesenta y cuatro grados, y treinta y seis con siete minutos (64° 34.07' ), se mide una distancia de cinco metros y ochenta y nueve centímetros( 5.89 m) hasta llegar al punto denominado 2,el cual colinda con propia finca 13709., desde allí se parte con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados y diecinueve con treinta y un minutos ( 154° 19.31' ), se mide una distancia de doce metros y setenta y tres centímetros ( 12.73 m), de esta forma llegamos al punto denominado 3, limitando éste con la finca 26745 propiedad de CORPORACIÓN INMOBILIARIA CHIRICANA, S.A., del que se parte con un azimut de doscientos cuarenta y cinco grados y treinta y siete con diecisiete minutos ( 245° 37.16' ), se mide una distancia de seis metros y diecisiete centímetros( 6.17 m), llegando al punto 4 que colinda con la servidumbre de Vía Brasil, de allí se parte con azimut de trescientos treinta y cinco grados y treinta y cinco con un minutos (335° 35.01' ), se mide una distancia de doce metros con sesenta y dos centímetros ( 12.62 m) de esta forma se llega al punto denominado 1 que inicia el proyecto.</p> <p>El polígono descrito anteriormente tiene una superficie de setenta y seis metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados ( 76.37 m<sup>2</sup> ).</p>

**ARTÍCULO 2.** Autorícese al Ministerio de Obras Públicas, la ocupación material e inmediata de los polígonos de las fincas descritas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, durante el período de ejecución de las obras.

**ARTÍCULO 3.** El Estado formalizará lo concerniente a las indemnizaciones derivadas de esta Ocupación, a favor de los propietarios de los inmuebles afectados por la construcción de la obra, mediante el instrumento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** Autorícese al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a las fincas afectadas, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO 5.** Ordéñese a la Dirección General del Registro Público de Panamá, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo.

**ARTÍCULO 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Presidente de la República

  
**JAIME FORD CASTRO**  
 Ministro de Obras Públicas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 373**  
 (De 8 de abril de 2013)

Que adicionan parágrafos al artículo 222 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, que reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, por el cual crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 222 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, establece los requisitos que el extranjero deberá aportar para solicitar el permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño ante el Servicio Nacional de Migración;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, se eliminó de entre los requisitos, aportar el permiso de trabajo y copia del respectivo carné, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que estaba señalado con anterioridad por el artículo 222, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 1 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009;

Que para la mejor aplicación del contenido de la citada exhorta legal, con relación a las solicitudes que se encuentran en trámite por el Servicio Nacional de Migración antes de la vigencia del precitado Decreto Ejecutivo No.584 de 2012, se hace necesario establecer adecuaciones al mismo;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adicionan los párrafos 1 y 2 del artículo 222 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

**“Artículo 222.** Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1...

6...

Parágrafo 1. El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tardar, tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.



Parágrafo 2. Este artículo será aplicado a todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite con anterioridad a la promulgación del Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, incluso aquellas que se encuentren en etapa de trámite de recursos de reconsideración y/o apelación".

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de dos mil trece ( 2013).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



  
JOSE RAUL MULINO  
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 56-13  
(DE 28 DE Febrero DE 2013)

"Por la cual se ordena liberar de las restricciones impuestas por la Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008, las cuales pesan sobre la Finca 14298, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Panamá, sujeta a las restricciones de Renovación Urbana."

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 3 de 22 de marzo de 1984, se determinan área sujeta a Renovación un sector del Corregimiento de El Chorrillo, Ciudad de Panamá, donde se establece que será controlada y reglamentada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial emitió la Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008, mediante la cual se dispone la ocupación por parte de este Ministerio, para fines de revitalización o desarrollo de fincas ubicadas en los Corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, sujetas a Renovación Urbana;

Que la Finca 14298, inscrita al Tomo 386, Folio 302, actualizada con Código de Ubicación 8700, adquirida al Documento Digitalizado 1932884, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Panamá; se encuentra en el área declarada como de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, de conformidad al Decreto No. 3 de 22 de marzo de 1984;

Que dentro de la Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008, se ocupó la Finca 14298, inscrita al Tomo 386, Folio 302, actualizada con Código de Ubicación 8700, adquirida al Documento Digitalizado 1932884, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Panamá; para fines de revitalización o desarrollo, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que el área donde se ubica la Finca 14298, cuenta con la zonificación RM3-C2 (Residencial de Alta Densidad – Comercial de Intensidad Alta o Central), de conformidad a la Resolución No. 169-2004 de 8 de octubre de 2004;

Que la Finca 14298 tiene acceso a través de la Calles 20 A Oeste, la cual tiene una servidumbre vial de 10.00 metros, 7.50 metros de la línea de construcción, y a través de la 20 de Diciembre, la cual tiene una servidumbre vial de 15.00 metros y 7.50 metros de línea de construcción;

Resolución No. 56 -2013  
 De 28 de Febrero 2013  
 Pág.2



Que el Arquitecto Gustavo Arango y Héctor Brands, Director Ejecutivo del Movimiento Nueva Generación, propietario de la Finca 14298, presentaron ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, una Solicitud Formal con la finalidad de que autorice la construcción de un proyecto social, denominado Centro de Atención Integral de Barraza;

Que para la construcción del proyecto social, denominado Centro de Atención Integral de Barraza, se requiere liberar de las restricciones impuestas por la Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008, que pesan sobre la Finca 14298;

Que el Departamento de Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante la Nota No. 14.603.44.2012 de 29 de marzo de 2012, manifestó que no ha recibido instrucción para que la Finca 14298 sea incluida como sitio para desarrollo de un proyecto habitacional;

Que mediante Informe Técnico No. 09-12 de 26 de marzo de 2012 de la Dirección de Investigación Territorial, se señala que en inspección realizada al sitio, se pudo constatar que la Finca 14298, alberga la construcción del nuevo "Centro de Atención Integral de Barraza", el cual consiste en una estructura de planta baja y un (1) alto, que tiene un salón de atención de niños en etapa pre-escolar, salones: audiovisual, de gráficas, de enseñanza de teatro, danza y música, sala de cómputo y afianzamiento escolar, áreas de servicio, cafetería con cocina industrial y finalmente una plaza, con gazebo y área de juegos para niños. Este proyecto tiene planos aprobados del Municipio de Panamá y está a cargo del Movimiento Nueva Generación que conduce el señor Héctor Brands;

Que el citado Informe Técnico, señala que la Finca 14298, aún cuando tiene una superficie de terreno considerada favorable para el desarrollo de proyectos de interés social, no ha sido contemplada para tal fin hasta la fecha; sin embargo, se está solicitando la autorización para el desarrollo de un proyecto social, que hemos desglosado anteriormente y el cual consideramos, proporcionará un aporte positivo a la comunidad;

Con fundamento a lo anteriormente señalado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Liberar de las restricciones impuestas por la Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008, las cuales pesan sobre la Finca 14298, inscrita al Tomo 386, Folio 302, actualizada con Código de Ubicación 8700, adquirida al Documento Digitalizado 1932884, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Comunicar a los interesados que la Finca 14298, continúa sujeta a las restricciones de Renovación Urbana, que pesan sobre ella en base al Decreto No. 3 de 22 de marzo de 1984.

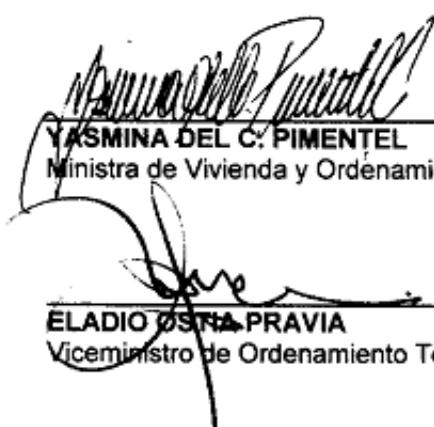
**TERCERO:** Comunicar al Registro Público de Panamá sobre la presente Resolución para que realice las anotaciones correspondientes.

Resolución No. 56 -2013  
De 28 de Febrero 2013  
Pág.3

**CUARTO:** La presente Resolución admite el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto No. 3 de 22 de marzo de 1984; Decreto Ley 9 de 27 de agosto de 1997; Resolución No. 127-2003 de 25 de agosto de 2003; Resolución No. 217-08 de 27 de agosto de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
YASMINA DEL C. PIMENTEL  
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial

  
ELADIO OSINA PRAVIA  
Viceministro de Ordenamiento Territorial



FECHA: 20/3/13

10:30 marzo 2013  
MARZO 2013  
Rafael Ceballos  
F. Ceballos

*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



**Resolución AN No. 6010-RTV** Panamá, 14 de marzo de 2013

“Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos declara que el 14 de marzo de 2013 culminó la FASE 1 correspondiente a la ETAPA 1, a través de la cual los concesionarios del Servicio Público de Televisión Abierta tenían como término para cumplir con la instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las provincias de Panamá y Colón.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el Decreto Ley 10 antes citado establece, en su artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio, televisión** y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, *están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;*
4. Que con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
5. Que atendiendo lo ordenado en el Decreto Ejecutivo 96 antes mencionado, esta Autoridad Reguladora desarrolló una propuesta de reglamentación, la cual sometió a Consulta Pública y, una vez analizadas las opiniones presentadas, adoptó mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, las *directrices técnicas así como la reglamentación esencial que permitiera el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá;*

2013  
an 9 f.



Resolución AN No. 6010 -RTV  
 Panamá, 14 de marzo de 2013  
 Pág. 2

6. Que en la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, se estableció que el proceso de transición para la digitalización tendrá una duración de 10 años, tal como lo dispone la Ley, contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones y asignación los canales digitales definitivos a los concesionarios existentes; y que, dicho proceso de transición abarcará 2 etapas:

- La de instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las áreas de coberturas autorizadas y siguiendo la programación que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca, manteniendo las operaciones de los canales análogos que estén operando.
- La del inicio del cese de las transmisiones analógicas.

7. Que la implementación de la primera etapa descrita en el punto anterior se realizará en 6 años, divididos en 4 fases de 18 meses cada una, delimitados por zonas o regiones, estableciendo para cada fase períodos en que los concesionarios deben instalar equipos, iniciar operaciones y estar prestando el Servicio Público de Televisión Abierta;

8. Que en la Fase I se contempló que a partir del inicio de la transición, los concesionarios contarán con un periodo de 18 meses para instalar equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en las provincias de Panamá y Colón;

9. Que posteriormente, esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011, adoptó la metodología de asignación de los canales digitales bajo el estándar DVB-T (Digital Video Broadcasting), para los concesionarios existentes del Servicio de Televisión Abierta y dictó otras disposiciones;

10. Que en el Artículo Tercero de la Resolución AN No. 4705-RTV antes mencionada, se declaró que el 14 de septiembre de 2011 iniciaba el proceso de transición y las transmisiones digitales, fecha en que también la Entidad Reguladora asignó los canales digitales a los concesionarios existentes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, así como lo dispuesto en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;

11. Que dicho lo anterior, el día 14 de marzo de 2013 se culminó, transcurridos los 18 meses correspondientes, con la Fase I para que los concesionarios cumplieran con la instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las áreas de Panamá y Colón, manteniendo las operaciones de los canales análogos que estén operando;

12. Que de acuerdo a los registros que lleva la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los concesionarios del Servicio Público de Televisión Abierta que a la fecha del cierre de la FASE I han realizado las inversiones necesarias en equipamiento e iniciado operaciones en el formato digital DVB-T, alcanzando una cobertura estimada del 60% de los hogares que hoy en día cuentan con televisor, son los que detallamos en el siguiente cuadro:

FASE I – Provincia de Panamá		FASE I – Provincia de Colón	
Concesionario	Contenidos Digitales	Concesionario	Contenidos Digitales
Autoridad del Canal de Panamá	ACP	Corporación Medcom Panamá, S.A	TELEMETRO HD RPC MALL TV
Televisión Istmeña, S.A.	Enlace Enlace Juvenil (Nuevo)		

*eff an m (p)*  
*SG*



Resolución AN No. 6010-RTV  
 Panamá, 14 de marzo de 2013  
 Pág. 3

FASE I – Provincia de Panamá		FASE I – Provincia de Colón	
Concesionario	Contenidos Digitales	Concesionario	Contenidos Digitales
TV Panamá, S.A.	TVE (nuevo)	Televisora Nacional, S.A.	TVN HD TVMAX HD TVN+
Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)	SERTV Canal 11 Nacional FM (Audio) Crisol FM (Audio)	Fundación para la Educación en la Televisión (FETV)	FETV
Corporación Medcom Panamá, S.A.	TELEMETRO HD RPC MALL TV	Concesionaria Digital de Televisión y Comunicaciones, S.A.	NEX TV HD Salsa 106 (Audio)
Televisora Nacional, S.A.	TVN HD TVN+	Teleinversiones Metropolitanas, S.A.	+23 HD
Telecomunicaciones Nacionales, S.A.	TVMAX HD		
Visión Río Pisón, S.A.	Hosanna Visión (HD) Hosanna Radio (Audio)	TV Panamá, S.A.	TVE (nuevo)
Fundación para la Educación en la Televisión (FETV)	FETV		
Concesionaria Digital de Televisión y Comunicaciones, S.A.	NEX TV HD Salsa 106 (Audio)		
Teleinversiones Metropolitanas, S.A.	+23 HD		

13. Que tal como establece la reglamentación, terminada cada fase la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos contará con un periodo de hasta 18 meses para efectuar las evaluaciones que permitan determinar el cese de las transmisiones analógicas, conforme a la metodología que adopte para realizar tal medición;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que el 14 de marzo de 2013 culminó la FASE 1 correspondiente a la ETAPA 1, a través de la cual los concesionarios del Servicio Público de Televisión Abierta tenían como término para cumplir con la instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las provincias de Panamá y Colón.

**SEGUNDO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, culminada esta etapa, procederá a elaborar la metodología que utilizará para realizar las mediciones correspondientes, que le permita determinar el cese de las transmisiones analógicas. Esta metodología será sometida a Consulta Pública.

**TERCERO: DECLARAR** que finalizada la FASE 1, tal como lo establece la reglamentación, inicia la FASE 2, para lo cual los concesionarios contarán con un periodo de 18 meses para instalar equipos, iniciar operaciones y prestar el



Resolución AN No. 6010-RTV  
Panamá, 14 de marzo de 2013  
Pág. 4

Servicio Público de Televisión Abierta **en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.**

**CUARTO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

**Fundamento Legal:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**

Administradora General



AP mm 9  
m.  
fb.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-208-2013  
(De 04 de abril de 2013)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el Licenciado Hernando Abraham Carrasquilla, Director General del Registro Público de Panamá, del día 9 al 12 de abril del 2013, estará ausente en el ejercicio de sus funciones.

Que con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor público, la atención de la Dirección General del Registro Público del 9 al 12 de abril del 2013.

Que el Licenciado José Manuel Torres con cédula de identidad personal No. 8-376-345, Subdirector de la Institución, cumple con los requisitos legales para realizar las funciones de Director General del Registro Público de Panamá.

Que en merito de lo expuesto, el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

**RESUELVE:**

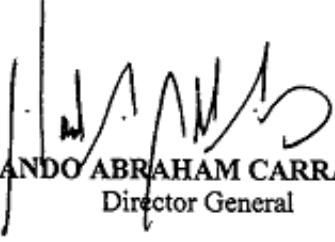
**Artículo Primero:** Designar al Licenciado **JOSÉ MANUEL TORRES**, con cédula de identidad personal No.8-376-345, para que ejerza las funciones de Director General del Registro Público de Panamá a.i., por el periodo comprendido del nueve (9) al doce (12) abril de 2013.

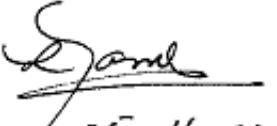
**Artículo Segundo:** Esta Resolución tendrá un periodo de vigencia del día nueve (9) al doce (12) de abril de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2013.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.3 de 6 enero de 1999.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA  
Director General

  
05-4-2013